

DECRETO 2075 DE 2016

(diciembre 19)

Diario Oficial No. 50.092 de 19 de diciembre de 2016

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se modifica el artículo [2.2.1.4](#) del Decreto 1068 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo [211](#) de la Constitución Política y el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de incrementar el monto al que se refiere la delegación otorgada por parte del Presidente de la República, para la celebración de los contratos de empréstito externo a nombre de la Nación, toda vez que se requiere garantizar de la manera más eficiente posible el financiamiento del Presupuesto General de la Nación, a través de recursos provenientes de crédito externo, conforme a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo [2.2.1.4](#) del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.4. Delegación operaciones de empréstito externo por su cuantía. Deléguese en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la facultad de celebrar contratos de empréstito externo en nombre de la Nación, cuando su cuantía no exceda de mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.100.000.000), o su equivalente en otras monedas.

Esta facultad comprende la de suscribir los avales y garantías que se requieran para dichos empréstitos externos.

Cuando los anteriores contratos de empréstito externo sean atinentes al despacho de los demás ministerios o departamentos administrativos, deléguese en el Ministro de Hacienda y Crédito Público y en el respectivo Ministro o director de departamento administrativo la facultad de celebrar dichos contratos. En consecuencia, tales contratos deberán ser suscritos conjuntamente por el correspondiente ministro o director del departamento administrativo y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.”



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo [2.2.1.4](#) del Decreto 1068 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

